

CORTE SUPERIOR DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA PRODUCCIÓN DE AYACUCHO

Caso Arbitral No. 06-2021-JQRFKZ-CCA/AYA

WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.

v.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN

LAUDO

Tribunal Arbitral

Juan Alberto Quintana Sánchez, Presidente

Karina Zambrano Blanco, Árbitra

Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas, Árbitro

Secretaría Arbitral

Carol Elena Prosopio Almonacid

Ayacucho, 29 de setiembre de 2021



LAUDO

Resolución Arbitral N° 07

Ayacucho, 29 de setiembre de 2021

ÍNDICE

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.....	3
II. LOS ÁRBITROS.....	3
III. LA SECRETARIA ARBITRAL.....	3
IV. EL CONVENIO ARBITRAL.....	3
V. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS, INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y REGLAS DEL PROCESO.....	4
VI. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES.....	4
VII. LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	5
VIII. ACUERDO CONCILIATORIO DE LAS PARTES Y HOMOLOGACIÓN.....	7
IX. FALLO ARBITRAL.....	10



IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La parte Demandante es WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.
(en adelante, WISORE O DEMANDANTE)

La parte Demandada es la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN
(en adelante, MUNICIPALIDAD O DEMANDADA)

I. LOS ÁRBITROS

Juan Alberto Quintana Sánchez, Presidente

Karina Zambrano Blanco, Árbitra

Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas, Árbitro

II. LA SECRETARIA ARBITRAL

Carol Elena Prosopio Almonacid

III. EL CONVENIO ARBITRAL

Se encuentra incorporado en la cláusula vigésima del Contrato N° 01-2018-MDVV/CS-1 denominado “Mejoramiento, Ampliación Servicio De Agua Potable, Alcantarillado Y Tratamiento De Aguas Residuales En La Localidad De Villa Virgen, Distrito De Villa Virgen, La Convención, Cusco, COD. SNIP. N°379384”, de fecha 19 de noviembre de 2018, en los términos siguientes:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad prevista en los artículos 122, 146, 152, 168, 70,177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado

El Arbitraje será institucional y resuelto por tres (03) árbitros, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: a. Cámara de Comercio b. Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE.

IV. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS, INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y REGLAS DEL PROCESO

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, WISORE designó como árbitro de parte al Dr. Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas; por su parte la Municipalidad designó como árbitra a la Dra. Karina Zambrano Blanco.

Posteriormente, ambos árbitros acordaron designar como Tercer miembro y Presidente del Tribunal al abogado Juan Alberto Quintana Sánchez.

Mediante Resolución N° 1 del 20 de abril de 2021, atendiendo al estado del proceso, el Tribunal Arbitral se declaró instalado y propuso a las partes las reglas del proceso arbitral.

Mediante Resolución N° 2 del 19 de mayo de 2021, el Tribunal Arbitral fijó las reglas definitivas del proceso arbitral y otorgó a WISORE el plazo de quince (15) días hábiles para que presente su escrito de Demanda Arbitral.

V. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES

WISORE presentó su demanda dentro del plazo otorgado mediante escrito del 11 de junio de 2021. Las pretensiones fueron planteadas en los términos siguientes:

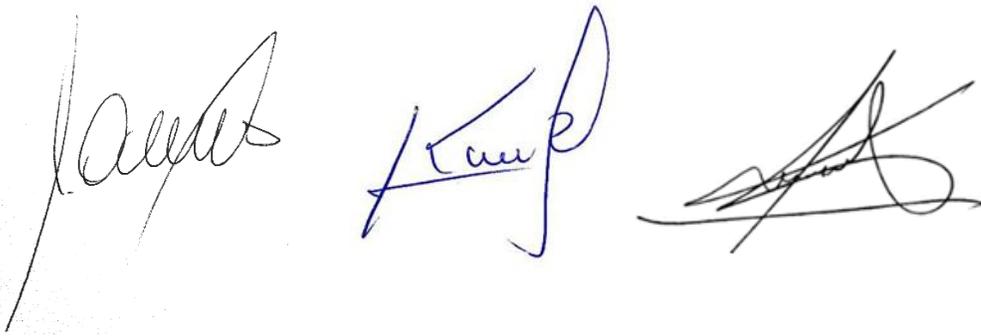
- i) El Tribunal Arbitral declare que, durante la ejecución del contrato, se ha generado a favor del contratista el derecho de extensión o prórroga del plazo de ejecución de obra por veintidós (22) días calendarios, justificado en retrasos originados en causas no atribuibles al contratista. En consecuencia, se apruebe y autorice la extensión de plazo o prórroga N° 05 solicitado o el que corresponda.
- ii) El Tribunal Arbitral declare que procede reconocer y pagar al contratista, los mayores costos directos y los gastos generales variables correspondientes a la extensión o prórroga N° 05 de ejecución de obra por veintidós (22) días calendario, más reajustes e intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.
- iii) El Tribunal Arbitral declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 091-2020-MDVV/A-GM que hace suyo el informe técnico N° 03 de evaluación del expediente de ampliación de plazo N° 05 emitido por el Inspector de obra, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veintidós (22) días calendario.



- iv) El Tribunal Arbitral declare que durante la ejecución del contrato, se ha generado a favor del contratista el derecho de extensión o prórroga del plazo de ejecución de obra por treinta y uno (31) días calendarios, por la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04. En consecuencia, se apruebe y autorice la extensión de plazo o prórroga N° 06 solicitado o el que corresponda.
- v) El Tribunal Arbitral declare que procede reconocer y pagar al contratista, los mayores costos directos y los gastos generales variables correspondientes a la extensión o prórroga del plazo N° 06 de ejecución de obra por treinta y uno (31) días calendario, más reajustes e intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.
- vi) El Tribunal Arbitral declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 090-2020-MDVV/A-GM que hace suyo el informe técnico N° 04 de evaluación del expediente de ampliación de plazo N° 06 emitido por el Inspector de obra, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por treinta y uno (31) días calendario.
- vii) El Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, el pago de los mayores costos directos y los mayores gastos generales generados por la aprobación de las prórrogas o ampliaciones de plazo: *a)* N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendario; *b)* N° 02 por veintiún (21) días calendario; *c)* N° 03 por cuarenta y nueve (49) días calendario; y *d)* N° 04 por veinte (20) días calendario.
- viii) El Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen pagar a favor del contratista los mayores gastos generales y costos generados por la suspensión de plazo de ejecución de obra del 09 de enero al 15 de marzo del 2020.

VI. LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2021, la Municipalidad propuso la siguiente fórmula conciliatoria:



2. NUESTRA PROPUESTA CONCILIATORIA

2.1. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 05 SOLICITADA POR LA DEMANDANTE.

2.1.1. La Entidad habiendo realizado la evaluación respectiva la Entidad ratifica lo consignado en la Carta Nro. 091-2020-MDVV/A-GM notificado a WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL, a través del cual se comunica que el pedido de ampliación de plazo ha sido denegado.

2.2. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN NRO. 06 SOLICITADA POR LA DEMANDANTE.

2.2.1. Considerando que la ampliación de plazo Nro. 06, se sustenta en atención a la aprobación del adicional deductivo Nro. 04 mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 116-2020-MDVV/A-GM.

2.2.2. Por las consideraciones expuestas y la evaluación realizada por la Entidad propone acoger en parte, reconocer la ampliación de plazo hasta por (14) catorce días, el mismo que deberá de aplicarse al hecho acontecido en la oportunidad de ocurrencia, circunstancias que debieran estar consignados en los registros documentales de la obra.

2.3. RESPECTO AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

2.3.1. En ese sentido se tiene que la Opinión OSCE Nro. 082-2012/DTN se establece: "...debe precisarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad, el mismo que establece que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)." (El subrayado es agregado) ..."

2.3.2. Al respecto, la Entidad se compromete a pagar pague WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL, los mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo Nro. 6 por el termino de 14 días calendarios, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que cuente la Entidad.

Mediante Resolución N° 3 de fecha 5 de julio de 2021 se puso en conocimiento de WISORE la referida propuesta conciliatoria, la que fue absuelta a través del escrito presentado el 9 de julio de 2021, en el cual señaló lo siguiente:



1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONCILIACION.

Respecto al pedido de audiencia de conciliación y homologación de acuerdos planteados por la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, **nos allanamos al pedido realizado**, en consecuencia, solicitamos se programe la fecha más próxima para la realización de la audiencia de conciliación, con la finalidad de solucionar de manera más celerе las controversias seguidas en el presente arbitraje.

VII. ACUERDO CONCILIATORIO DE LAS PARTES Y HOMOLOGACIÓN

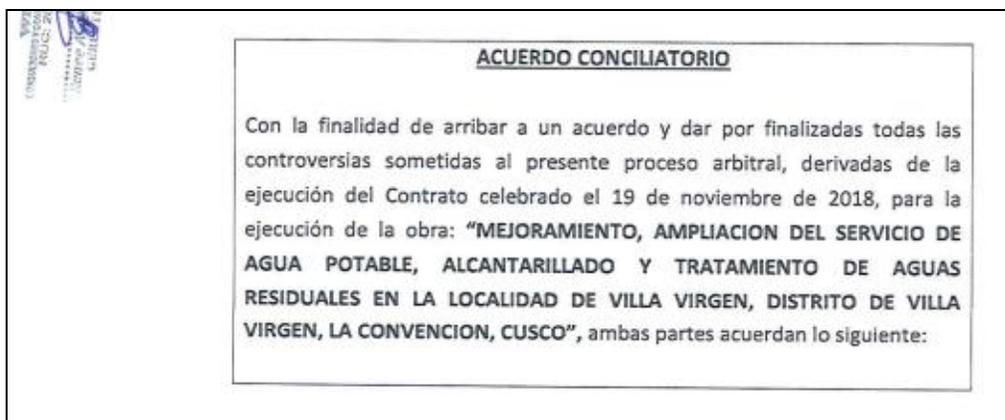
Mediante Resolución N° 4 de fecha 16 de julio de 2021 se citó a las partes a una Audiencia de Conciliación y Homologación, para el lunes 26 de julio de 2021 a las 3:00 p.m. mediante la plataforma Zoom.

La Audiencia se llevó a cabo en la fecha prevista, a través de la plataforma virtual Zoom, de manera virtual, a la cual concurrieron los representantes de ambas partes, y donde tuvieron la oportunidad de informar oralmente sobre su posición respecto a la conciliación del presente arbitraje, así como responder a las interrogantes formuladas por el Tribunal Arbitral.

Por escrito de fecha 16 de agosto de 2021 la Municipalidad solicitó la modificación del punto 5 del acuerdo conciliatorio.

Por escrito de fecha 1 de setiembre de 2021, WISORE dio su conformidad a la modificación del punto 5 del acuerdo conciliatorio, señalando además que, una vez emitida el acta de conciliación y homologación, se desiste de continuar con el trámite del proceso arbitral, respecto a la parte del proceso que no fue materia de conciliación.

El ACUERDO CONCILIATORIO FINAL al que han arribado las partes y que se encuentra debidamente firmado por ambas, textualmente es el siguiente:





Attestado por el
Presidente del Tribunal Arbitral de Casos de Construcción y Obras Públicas
Miguel Ángel Rodríguez
Miguel Ángel Rodríguez
Miguel Ángel Rodríguez
Miguel Ángel Rodríguez

1. El Demandante **WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.** renuncia a todas sus pretensiones formuladas en la demanda presentada el 11 de junio de 2021 y que se detallan a continuación:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare que durante la ejecución del contrato, se ha generado a favor del contratista el derecho de extensión o prórroga del plazo de ejecución de obra por veintidós (22) días calendarios, justificado en retrasos originados en causas no atribuibles al contratista. En consecuencia, se apruebe y autorice la extensión de plazo o prórroga N° 05 solicitado o el que corresponda.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare que procede reconocer y pagar al contratista, los mayores costos directos y los gastos generales variables correspondientes a la extensión o prórroga N° 05 de ejecución de obra por veintidós (22) días calendarios, más reajustes e intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 091-2020-MDVV/A-GM que hace suyo el informe técnico N° 03 de evaluación del expediente de ampliación de plazo N° 05 emitido por el Inspector de obra, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veintidós (22) días calendarios.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare que durante la ejecución del contrato, se ha generado a favor del contratista el derecho de extensión o prórroga del plazo de ejecución de obra por treinta y uno (31) días calendarios, por la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04. En consecuencia, se apruebe y autorice la extensión de plazo o prórroga N° 06 solicitado o el que corresponda.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare que procede reconocer y pagar al contratista, los mayores costos directos y los gastos generales variables correspondientes a la extensión o prórroga del plazo N° 06 de ejecución de obra por treinta y uno (31) días calendarios, más reajustes e intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 090-2020-MDVV/A-GM que hace suyo el informe técnico N° 04 de evaluación del expediente de ampliación de plazo N° 06 emitido por el Inspector de obra, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por treinta y uno (31) días calendarios.



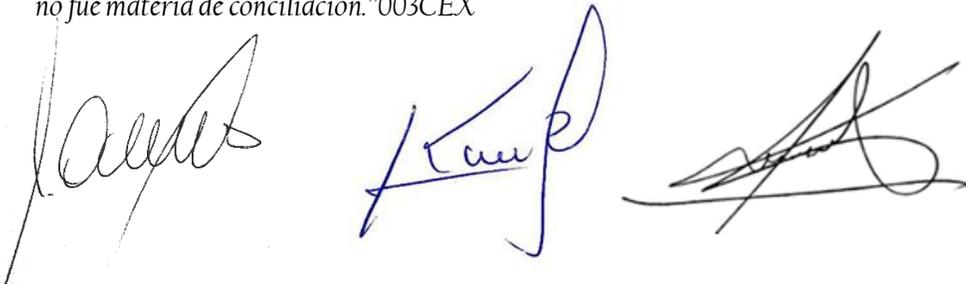
SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, el pago de los mayores costos directos y los mayores gastos generales generados por la aprobación de las prórrogas o ampliaciones de plazo: a) N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendario; b) N° 02 por veintiún (21) días calendario; c) N° 03 por cuarenta y nueve (49) días calendario; y d) N° 04 por veinte (20) días calendario.

OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL: El Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen pagar a favor del contratista los mayores gastos generales y costos generados por la suspensión de plazo de ejecución de obra del 09 de enero al 15 de marzo del 2020.

2. Ratificar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por 22 días calendario.
3. Dejar sin efecto la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 6.
4. Otorgar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por 14 días calendario.
5. La Demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN** pagará, en función de su disponibilidad presupuestal, los mayores gastos generales que correspondan a la ampliación de plazo otorgada N° 6 por 14 días calendario.
6. No existen adeudos de las partes por concepto de costos arbitrales del presente proceso arbitral. Las partes acordaron que el monto cancelado hasta la fecha, correspondiente al 50% de los costos arbitrales fijados en la Resolución N° 1, fuera el único pago que perciban los árbitros y el Centro de Arbitraje.

Las partes precisaron además que, a su solicitud, el acuerdo conciliatorio se homologara a través de un Laudo Arbitral, conforme lo establece el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje.

Mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2021, **WISORE** señaló lo siguiente: “A la fecha ambas partes hemos suscrito el acta de conciliación con la cual buscamos dar por concluida el presente proceso arbitral, por ello reiteramos nuestra posición ya expuesta anteriormente en que, una vez emitido el acta de conciliación y homologación, el Consorcio se desistirá de continuar con el proceso arbitral, respecto a la parte del proceso que no fue materia de conciliación.”003CEX



Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el Arbitraje que prevén que si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral debe dar por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, se hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación, verificando que las partes arribaron a un acuerdo sobre las controversias que mantenían y que WISORE se ha desistido de aquellas que no fueron materia del acuerdo conciliatorio, se dispones concluir las actuaciones arbitrales, y proceder a homologar dicho acuerdo a través del presente laudo arbitral.

VIII. FALLO ARBITRAL

Por lo anterior, el Tribunal Arbitral emite el siguiente Laudo Arbitral:

PRIMERO: Homologar el Acuerdo Conciliatorio de las partes de fecha 26 de julio de 2021, recogiendo a pedido de ambas partes en forma de Laudo Arbitral, en los términos convenidos por estas.

SEGUNDO: El contenido del Acuerdo de las partes que se recoge en este Laudo Arbitral es el precisado en el numeral IX de la parte considerativa.

TERCERO: Tener por desistido a **WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.** de la parte del proceso que no fue materia de conciliación.



Juan Alberto Quintana Sánchez
Presidente



Karina Zambrano Blanco
Árbitra



Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas
Árbitro